



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, propuso que los siguientes Acuerdos de Sala sean analizados en su conjunto dado su similar materia de controversia y sentido de las determinaciones.

Asuntos circulados por el Magistrado Alejandro David Avante Juárez:

Expediente ST-JDC-114/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que, **en su caso**, registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Expediente ST-JDC-117/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que, **en su caso**, registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Expediente ST-JDC-119/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que, en su caso, registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Expediente ST-JRC-13/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de **inmediato**, dar vista con la demanda y anexos a las personas que, **en su caso**, registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como al partido involucrado en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Asuntos circulados por la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández

Domínguez:

Expediente ST-JDC-112/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Expediente ST-JDC-115/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

Expediente ST-JDC-118/2020

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del**

cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

*Expediente **ST-JRC-14/2020***

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que, en su caso, registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como al partido involucrado en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Asunto circulado por el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:

*Expediente **ST-JDC-113/2020***

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato y de ser el caso, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos al ayuntamiento de Yahualica, en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro de las candidaturas previstas en el acuerdo IEEH/CG/052/2020, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se ordena remitirle **vía correo electrónico** la demanda y sus anexos en **versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como de los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que la sustancie y resuelva, previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Expediente ST-JDC-116/2020

PRIMERO. Es **improcedente**, en la *vía per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, se **ordena** reenviar, de manera inmediata, el escrito de demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la demanda y anexos se deje en autos.

CUARTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar, por su conducto y de manera personal**, en el domicilio que haya sido proporcionado, en su caso, en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla del Partido del Trabajo a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, la remisión a las autoridades vinculadas, de la copia simple de la demanda que dio origen a este juicio y sus anexos, para los efectos razonados en esta determinación plenaria.

Expediente ST-JDC-120/2020

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en derecho corresponda; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

CUARTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **notificar, por su conducto y de manera personal**, en el domicilio que haya sido proporcionado en su caso, en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tetepango, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que efectivamente exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso, y una vez realizado lo anterior, la referida autoridad administrativa electoral remitir al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo las constancias de notificación correspondientes.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, la remisión a la autoridad vinculada, de la copia simple de la demanda que dio origen a este juicio y sus anexos, para los efectos razonados en esta determinación plenaria.

Expediente ST-JDC-121/2020

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, **se ordena reenviar**, de manera inmediata, el escrito de demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la demanda y anexos se deje en autos.

Expediente ST-JRC-15/2020

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, **se ordena reenviar**, de manera inmediata, el escrito de demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la demanda y anexos se deje en autos.

CUARTO. **Se ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, **dar vista** con la demanda y anexos a las personas que, en su caso, registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer.

Lo anterior, en el entendido de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo podrá auxiliarse de los Consejos Municipales para tal efecto, así como en los partidos políticos para que coadyuven a través de sus representaciones ante el mismo.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Luego de la deliberación en la que los magistrados expusieron las consideraciones que sustentan sus propuestas y que son las contenidas en los Acuerdos de Sala, manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Para dotar de mayor claridad a los Acuerdos de Sala coincidieron en realizar algunos ajustes antes de proceder a su firma, procediendo a su votación quedando aprobados por unanimidad de votos, los cuales serían firmados una vez realizadas las adecuaciones atinentes, hecho lo cual se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con veintiún minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:21/09/2020 05:12:25 p. m.

Hash:✔3+7zyyaGWWa3YKH3V7ZbUnn4qm63ajgZnhYRu/u0904=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:21/09/2020 05:40:33 p. m.

Hash:✔Ol2aNOyr5b8piE3PPMRs3REyAo4LRzCvjeXwa15tp7k=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:22/09/2020 05:05:48 p. m.

Hash:✔6za+j42XJyMxqqEiB9p+upmeX5Irou8Vf0qV4Nq5gsI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:21/09/2020 05:04:17 p. m.

Hash:✔tmvyw7zNnrNTMg5iZx+FqfYojKXWdRIVlcgN8uLeyz4=